| **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES** |
| --- | --- |
| "Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa **(\*)** y dunas costeras **(\*)** en todo el territorio continental e insular.  Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa **(\*)** o dunas costeras **(\*)**.  Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.  Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas. | 1. De la diputada **Arce,** para agregar en su inciso primero, a continuación de la expresión “terrenos de playa” la siguiente frase: “, humedales costeros”.  2. De los diputados **Bello e Ibáñez,** para agregar en su inciso primero, a continuación de la frase “playas, terrenos de playa y dunas costeras”, la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.  3. De la diputada **Arce,** para agregar en su inciso segundo, a continuación de la expresión “terrenos de playa” la siguiente frase: “, humedales costeros”.  4. De los diputados **Bello e Ibáñez,** para agregar en su inciso segundo, a continuación de la frase “una playa, terrenos de playa o dunas costeras”, la siguiente oración: “, borde de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial”.  5. Del diputado **Mauro González,** para agregar en su inciso tercero, después del punto final, que pasa a ser la conjunción “o”, la frase: “que presten apoyo a la pesca y acuicultura.” |
| Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca **(\*)** y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa **(\*)** o dunas costeras **(\*)**.  La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales. | 6. Del diputado **Mauro González,** para agregar, después de la palabra “pesca”, la palabra, “, acuicultura”.  7. De la diputada **Arce,** para agregar, a continuación de la expresión “los terrenos de playa”, la siguiente frase: “, humedales costeros”.  8. De los diputados **Bello e Ibáñez**, para agregar, luego de la frase “playas, terrenos de playas o dunas costeras” la siguiente oración: “, bordes de humedales costeros y quebradas que desembocan en el borde costero establecidas en instrumentos de planificación territorial.”. |
| Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades, según sus respectivas competencias. |  |
| Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley. |  |
| Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho. |  |
| Artículo 6.- Procedimiento. Los juzgados de policía local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley Nº 18.287. |  |
| Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”. |  |